

**ESTATUTOS**  
**CESN – Cooperación Estratégica de seguridad nacional**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación **Cooperación estratégica de seguridad nacional o CESN** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

**Con la siguiente Naturaleza y Ámbito:** CESN es una asociación sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en todo el territorio español y proyección internacional, especialmente en el ámbito europeo y en los países pertenecientes a la OTAN.

La asociación utilizará la denominación CESN como anagrama abreviado. La modificación del anagrama, así como la aprobación y modificación del logotipo de la asociación serán aprobados por la Junta Directiva y ratificados por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines:

1. Aunar a las empresas y profesionales del sector de defensa, para promover la ciberdefensa y la ciberseguridad.
2. Apoyar a los organismos existentes en materia de ciberdefensa, incluyendo el Mando Conjunto del Ciberespacio (MCCE), CCN-cert, Incibe y otros.
3. Fomentar, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito de la ciberseguridad, la ciberdefensa y las nuevas tecnologías.
4. Promover la cooperación internacional, especialmente a nivel europeo y con la OTAN, en temas de ciberdefensa, ciberseguridad, IA y tecnología en general.
5. Desarrollar alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional.

6. Aportar valor y talento al sector mediante formación, investigación, desarrollo e innovación.
7. Participar activamente en la creación de políticas públicas sobre ciberdefensa, ciberseguridad y transformación digital en colaboración con los Ministerios de Defensa, Interior, y Transformación Digital.
8. Convertir a CESN en una asociación de referencia en ciberseguridad, ciberdefensa, IA y nuevas tecnologías, posicionándose como un interlocutor importante para los Ministerios de Defensa, Interior y Transformación Digital, así como para instituciones internacionales como la OTAN y organismos europeos.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Organización de congresos, ferias, seminarios, cursos, jornadas y todo tipo de **actos-eventos** sobre ciberdefensa, IA, y transformación digital.
2. **Colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.**
3. Promoción y apoyo a proyectos de **investigación, desarrollo e innovación** tecnológica.
4. Promoción y participación en la generación de estándares, procedimientos y normativa alrededor de la estrategia del dato, gobierno del dato y estrategia data-driven
5. Creación de **grupos de trabajo** especializados en ciberdefensa y tecnologías emergentes.
6. Publicación de **informes, estudios y materiales didácticos** relacionados con ciberseguridad y defensa.
7. Establecimiento de un **Centro de Innovación y Desarrollo** para fomentar la investigación en ciberseguridad, IA y tecnologías emergentes aplicadas a la defensa.
8. Creación de un **Centro de Estudios Estratégicos en Ciberdefensa**, que generará análisis y estudios sobre ciberseguridad y nuevas tecnologías
9. Organización de **programas de formación y certificación** en ciberdefensa, IA y nuevas tecnologías, acreditados por los Ministerios de Defensa, Interior, y Transformación Digital; así como a cualquier nivel educativo (Universidades, formación profesional y/o continua, colegios, academias..).
10. Desarrollo de un programa de **Premios y Reconocimientos** anuales o bianuales para destacar contribuciones significativas a la innovación en defensa digital y nuevas tecnologías.
11. Cualquier otra actividad que pueda ser necesaria o conveniente para ayudar a cumplir con los objetivos establecidos.
12. **Colaboración con Entidades Nacionales e Internacionales.** CESN se compromete a colaborar con los principales actores de la defensa y la seguridad digital mediante:

A. La firma de convenios con los Ministerios de Defensa, Interior, y Transformación Digital.

B.La creación de alianzas estratégicas con empresas del sector tecnológico y organismos públicos para proyectos de innovación en ciberseguridad y defensa.

C.La participación en foros nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo de políticas públicas en defensa digital.

D.La colaboración con asociaciones público-privadas en el marco de la ciberdefensa y tecnologías emergentes.

**Colaboración Europea e Internacional.** CESN se compromete a colaborar activamente en la estrategia europea e internacional mediante:

A.Participación en programas europeos e iniciativas transnacionales que promuevan la seguridad digital.

B.Fomento del intercambio de mejores prácticas con entidades europeas relevantes.

C.Contribución al desarrollo de políticas comunes europeas en ciberseguridad.

**Colaboración con la OTAN.** CESN trabajará junto a la OTAN para fortalecer las capacidades colectivas en ciberdefensa mediante:

A.Participación en iniciativas y programas promovidos por la OTAN.

B.Intercambio de información con organismos relevantes dentro del marco OTAN.

C.Apoyo a ejercicios multinacionales organizados por la OTAN para mejorar habilidades en ciberseguridad.

### 13. Unidad de Respuesta Rápida

CESN creará una Unidad de Respuesta Rápida para atender incidentes graves de ciberseguridad. Esta unidad colaborará con las Fuerzas de Seguridad del Estado y los Ministerios para actuar de manera estratégica en situaciones de crisis digital.

### 14. Comité Consultivo de Expertos.

- CESN establecerá un **Comité Consultivo** integrado por profesionales y expertos de alto nivel provenientes de las Fuerzas Armadas, sector tecnológico y exfuncionarios de instituciones gubernamentales.
- Este Comité ofrecerá recomendaciones estratégicas y análisis en materias de políticas públicas de defensa, ciberseguridad y transformación digital.

## **Artículo 5. Domicilio social.**

El domicilio social de la asociación se establece en la C/ Játiva num 9 de Madrid (España), CP. 28007 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en todo el territorio de España; aunque, para cumplir sus fines, la asociación podría organizar o participar en actividades esporádicas también a nivel internacional; para lo cual, CESN podrá acordar la apertura de oficinas de representación en aquellos lugares en que se estime conveniente, incluso fuera del territorio nacional.

## **CAPITULO II**

### **ASAMBLEA GENERAL**

## **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Socios - Miembros.

## **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados.

## **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar (si es presencial), día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a los 10 minutos.

## **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En caso de empate en alguna votación, se aprobará lo que indique con su voto el Presidente o en su ausencia el vicepresidente en funciones.

Será necesaria la aprobación por mayoría reforzada de tres cuartos de las personas presentes o representadas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

El sistema de elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea General, tendrá que cumplir con las siguientes indicaciones:

- I. La Asamblea se convocará con al menos un mes de antelación y los socios contarán con diez días naturales desde la fecha de la convocatoria inclusive, para presentar las candidaturas por escrito a la Junta Directiva.
- II. Las candidaturas a la Junta Directiva tienen que presentarse firmadas por todos los socios en activo que la compongan, debidamente identificados con el puesto al que presentan candidatura dentro de la Junta Directiva, su nombre y apellidos y número de DNI o pasaporte.
- III. Las candidaturas a la Junta Directiva deben incluir al menos dos socios fundadores y todos sus Miembros tienen que tener al menos dos años de antigüedad como socio.
- IV. Los socios candidatos a Presidente tienen que tener una antigüedad de al menos dos años de experiencia dentro de la Junta Directiva de la asociación.
- V. Las candidaturas a la Junta Directiva de la asociación tiene que presentarse en listas cerradas y bloqueadas, con candidatos a, como mínimo, los siguientes puestos: un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y los vocales que puedan estimarse procedentes; pudiéndose nombrar como vicepresidente al secretario y/o al tesorero y; por lo tanto siendo compatible, si se estima, el ocupar ambos cargos.

## **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la disolución de la Asociación.
- e) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- f) Disponer o enajenar los bienes.
- g) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

## **CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA**

## **Artículo 11. Composición.**

- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por al menos un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y los vocales que puedan estimarse procedentes, elegidos por la Asamblea General; pudiéndose nombrar como vicepresidente al secretario y/o al tesorero y; por lo tanto siendo compatible, si se estima, el ocupar ambos cargos.
- Los cargos tendrán una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos todos los miembros de la Junta Directiva.
- *Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.*
- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

## **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los Miembros de la Junta Directiva que haya asistido y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad y en su ausencia el de los vicepresidentes.

## **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y aprobar el importe de las cuotas a cobrar.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos, balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados; así como sobre las bajas y sanciones disciplinarias.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. Vicepresidentes/as.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **CAPITULO IV SOCIOS/AS - MIEMBROS**

### **Artículo 20. Miembros - Socios**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas del sector con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan con los requisitos y trámites indicados.

### **Artículo 21. Tipos de Miembros**

- **Miembros Fundadores:** Aquellos que participen en el acto constitutivo de la asociación.
- **Miembros Numerarios:** Personas físicas o jurídicas relacionadas con el sector defensa y ciberseguridad, incluidas instituciones académicas, organismos públicos y profesionales del sector interesados en la ciberdefensa, que soliciten su ingreso por escrito y cuyo alta sea aprobada por la Junta Directiva; implicando la solicitud de incorporación la aceptación plena de los estatutos por parte del nuevo socio.
- **Miembros Honorarios:** Personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes al sector y/o a la asociación. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

### **Artículo 22. Bajas y régimen disciplinario.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por una decisión justificada de la Junta Directiva, motivada por actuaciones del socio que vayan en contra de los intereses de la asociación o sus fines. En el caso de baja por acuerdo de la Junta Directiva, se dará audiencia previa al interesado.
- d) Extinción legal del miembro.

### **Artículo 23. Derechos**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados para cada candidatura.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Adicionalmente los socios fundadores tendrán las siguientes prerrogativas:

- a) Derecho a un voto de calidad en caso de empate.
- b) Ocuparán al menos dos puestos permanentes en la Junta Directiva.
- c) Serán consultados sobre decisiones estratégicas importantes.
- d) Tendrán derecho a vetar decisiones contrarias a principios fundacionales.
- e) Formarán parte del Consejo de Fundadores para evaluar direcciones estratégicas.
- f) Su condición es vitalicia y solo se perderá por renuncia o causas establecidas.
- g) Si un Socio Fundador es una persona jurídica, podrá designar un representante permanente.

#### **Artículo 24. Deberes**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen (Los socios fundadores están exentos del pago de las cuotas ordinarias; pero no de las que por necesidad se consideren como cuotas extraordinarias).
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Adicionalmente los socios fundadores tendrán la responsabilidad en velar por el cumplimiento del espíritu fundacional.

#### **Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas con voz; pero sin derecho de voto.

### **CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 26. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- c) Ingresos procedentes de sus actividades y proyectos.
- d) Fondos europeos y de organismos nacionales e internacionales gestionados para proyectos conjuntos o determinados.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 27. Patrimonio.**

*La Asociación, al momento de la constitución, carece aun de patrimonio.*

#### **Artículo 28. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 29. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos, por mayoría cualificada. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que se encargará del destino del patrimonio social conforme a lo establecido legalmente.

#### **Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Y para que así conste, firman y aprueban los presentes estatutos y el hacer el trámite de su inscripción y publicación en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior de España,

Reunidos al efecto en Madrid (España), el 31 de Enero de 2025.